



**PROYECTO DE LEY PARA ELEVAR LA PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Cambio 21**, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 67°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

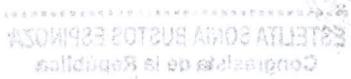
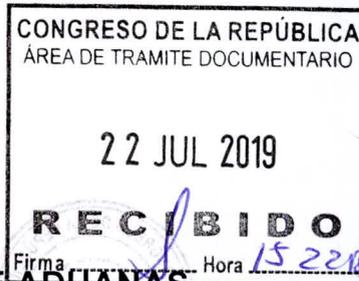
Ha dado la Ley Siguiente:

**LEY PARA ELEVAR LA PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1. Objetivo.**

La presente Ley, tiene por objeto elevar el porcentaje de la participación de la renta de Aduanas (PRA) del dos por ciento (2%) al cuatro por ciento (4%) que se recaude de las actividades aduaneras para la Provincia Constitucional del Callao, a efectos de afrontar las necesidades básicas de desarrollo y beneficio para la población de la región Callao, en razón a su altísima participación en la generación de rentas, considerando que el porcentaje elevado es idóneo, necesario y proporcionalmente razonable para su viabilidad y ejecución presupuestal a cargo del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, la finalidad de la presente Ley, es que se respete la condición de recursos propios de dichos ingresos y que las municipalidades y el gobierno regional decidan que asignaciones de gasto otorgarles. De igual modo, el caso del Fondo Educativo, de que parte de dichos recursos se destinen hacia las obras de infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas, así como a elevar la calidad educativa tanto en la educación básica regular como en la educación superior universitaria, en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la educación.



**Artículo 2. Participación en Rentas de Aduanas de la Provincia Constitucional del Callao.**

La Provincia Constitucional del Callao tiene derecho a percibir el 4% de las rentas que se recauden por las actividades aduaneras que se realicen en su territorio, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA). Su administración como recursos propios estará a cargo del Gobierno Regional del Callao, los gobiernos locales y el Fondo Educativo, en la forma señalada por ley.

**Artículo 3. Vigencia de la ley.**

Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ley, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República



JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA  
Vocero Alterno  
Grupo Parlamentario Cambio 21

# Proyecto de Ley 4596/2018-CR

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>12</sup>.....de agosto de 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4596 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



.....  
**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El comercio exterior es una de las principales actividades económicas de nuestro país. Una sociedad como el Perú, integrada económicamente al mundo, tiene un intenso dinamismo exportador e importador. En ese ámbito, las aduanas son parte importante de esta actividad, y al estar localizadas en varios departamentos del Perú, contribuyen con el desarrollo descentralizado de diversos territorios, a través de la tributación, que está a cargo de la Administración Aduanera (la SUNAT) y que “es competente para aplicar la legislación aduanera, y para recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación”. La administración aduanera realiza el control aduanero definido como “el conjunto de medidas adoptadas con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta”.<sup>1</sup> Caso especial es la región Callao que “es la principal puerta de entrada al Perú pues en ella se encuentran el puerto y el aeropuerto más importantes del país. A través de ellos se canaliza la mayor parte de las exportaciones e importaciones peruanas. (...) **El puerto del Callao concentra el 70% del movimiento de carga del país**”.<sup>2</sup> Por esta actividad, el Callao y otras provincias del país reciben un porcentaje de las rentas de aduanas que la ley establece como recursos propios de sus gobiernos subnacionales, ley que fue aprobada el año 2001. Cabe hacerse entonces la siguiente pregunta: ¿cuál es el impacto histórico de este recurso en el desarrollo de cada uno de esos territorios? Vamos paso a paso.

<sup>1</sup> Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Definiciones. Artículo 2° de la Ley General de Aduanas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>. Visitado el 10/06/2019.

<sup>2</sup> Pérez, Eric y Arce, Juan. Tesis “El control aduanero como sustento de la facilitación mediante la gestión de riesgo en la oficina de oficiales de la Aduana Marítima del Callao. UNI, 2012. Pág. 13. Disponible en: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1663/1/perez\\_ae.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1663/1/perez_ae.pdf). Visitado el 10/06/2019.

En primer lugar, según la SUNAT, la recaudación de tributos por aduanas representa el 22% de los ingresos tributarios totales.

**Cuadro 1: Ingresos Tributarios Totales vs Recaudación Aduanera (Millones soles)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Ingreso Tributario Total	113,337.7	119,205.1	115,571.0	119,796.2	122,767.7
Recaudación Aduanera	23,978.0	24,993.4	24,668.4	25,384.7	26,690.2
%	21%	21%	21%	21%	22%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

Considerando las cifras de la recaudación aduanera total al 2017, el mayor aportante es el Impuesto General a las Ventas (IGV) con el 84%, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aporta el 9% y el Arancel de Aduanas el 5%.<sup>3</sup>

**Cuadro 2: Composición de la Recaudación Aduanera (Millones soles)**

	2013	2014	2015	2016	2017	%
Recaud. Aduanera	23,978.0	24,993.4	24,668.4	25,384.7	26,690.2	100%
Arancel	1,706.0	1,789.8	1,774.5	1,605.8	1,447.6	5%
IGV Importaciones	20,655.1	21,619.8	21,258.7	21,652.3	22,528.6	84%
ISC Importaciones	1,475.1	1,382.9	1,452.9	1,972.9	2,528.3	9%
Otros	141.8	200.8	182.2	153.7	125.7	0%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

En el 2015 por ejemplo, se recaudó cerca de 21,455 millones de soles vía las aduanas del Callao, que representó cerca del 87% del total nacional. Por lo cual el 2% por Participación en Renta de Aduanas asignado al Callao significó algo más de 429 millones de soles.

Siendo una actividad que impacta y afecta directamente la realidad demográfica, económica y vial del entorno territorial en que se desenvuelve la actividad aduanera (específicamente en el caso del Callao), creemos que es tiempo de plantearnos la interrogante si ese 2% es suficiente para

<sup>3</sup> Romero, Gustavo. "Evaluación del Sistema Tributario Aduanero Peruano". Informe 41-2018-SUNAT/320000 del 27/06/2018. Disponible en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/evaluacion\\_sistema\\_tributario\\_aduanero.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/evaluacion_sistema_tributario_aduanero.pdf). Visitado el 11/06/2019.

orientar y modernizar el desarrollo de la población de la Provincia Constitucional del Callao, en razón a su altísima participación en la generación de esas rentas. Y la respuesta es que es insuficiente.

2. La Participación en Renta de Aduanas (PRA) es un tributo aplicable a la actividad aduanera, y beneficia a las municipalidades de las provincias y distritos en que se ubiquen aduanas, en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, y en la Provincia Constitucional del Callao. Sólo en este último territorio, la PRA se entrega también al Gobierno Regional y a un Fondo Educativo creado por la Ley 27613. En el caso de la Aduana de Chimbote, se le entrega a la Municipalidad Provincial del Santa el 20% de sus ingresos<sup>4</sup>. Históricamente se inició en las aduanas portuarias (marítimas) de nuestro litoral, y luego se extendió a las aduanas aéreas, terrestres, postales, fluviales (ríos) y lacustres (lago Titicaca).
3. La Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas, establece que *“las provincias y distritos donde existen y funcionan aduanas (pudiendo ser marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres), tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, y constituyen recursos propios para beneficiar su desarrollo”*.<sup>5</sup> Según la SUNAT, los recursos de la renta de aduanas proviene de lo recaudado por las operaciones de importación, las municipalidades provinciales y distritales participan sólo de lo recaudado dentro de la jurisdicción provincial respectiva, y la distribución del 2% sigue los siguientes criterios: 40% es proporcional a la población total de cada distrito, 10% es proporcional a la extensión territorial de cada distrito, y el restante 50% es proporcional al número de órganos de gobierno local (municipalidades) de cada distrito.<sup>6</sup> En el caso del Callao, los ingresos por

<sup>4</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema Tributario del Gobierno Municipal. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-tributario-lineamientos-de-politica-tributaria/del-gobierno-municipal>. Visitado el 11/06/2019.

<sup>5</sup> Ley N° 27613. Artículo 1°.

<sup>6</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. Participación en Renta de Aduanas. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/politica-economica-y-social-sp-2822/150-transferencia-y-gasto-social/2430-participacion-en-renta-de-aduana-metodologia-de-distribucion>. Visitado el 12/06/2019.

Participación en Rentas de Aduanas que han obtenido el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao en los últimos 10 años ha sido los siguientes:

**INGRESOS POR RENTAS DE ADUANAS EN SOLES**

AÑO	GOB REG. CALLAO	MUN. PROV. CALLAO
2018	200,612,720	53,728,832
2017	180,455,690	47,827,094
2016	171,830,929	45,919,958
2015	169,662,836	45,069,020
2014	169,313,161	46,839,830
2013	153,227,977	46,503,399
2012	159,431,249	45,139,896
2011	159,047,244	43,079,789
2010	160,708,122	39,302,386
2009	128,481,591	19,129,512
<b>TOTAL</b>	<b>1,652,771,519</b>	<b>432,539,716</b>

FUENTE: Transparencia MEF.

En total, representan (sin considerar las rentas recibidas por las municipalidades provinciales) poco más de 2 mil millones de soles en un período de 10 años. Como un ejemplo de comparación, el presupuesto del Gobierno Regional del Callao en los años 2017 y 2018 fue de algo más de 2,300 millones de soles.

## 1.2. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

1. La Provincia Constitucional del Callao, **que es el territorio que produce el mayor volumen de la renta aduanera**, ha sufrido una extraordinaria transformación en las últimas décadas, particularmente en la última. Según el Censo 2017, la provincia tiene 994,494 habitantes. Sólo respecto al Censo 2007, la diferencia es de 103,607 habitantes más. Según el INEI<sup>7</sup>, “durante los últimos ocho años la Provincia Constitucional del Callao ha registrado una tasa de crecimiento promedio anual de 6,4%”. Los principales sectores que explican este crecimiento son: construcción, por “la ejecución de obras de infraestructura vial (Vía Costa Verde – Costanera

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. “Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao”. Lima, 2016. Cap. VII. Características económicas y estructura empresarial. Pág. 183. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1339/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1339/index.html). Visitado el 19/06/2019.

*del tramo del Callao, mejoramiento de la avenida Néstor Gambetta, entre otros), edificación de viviendas y otras obras de ingeniería civil”; y el comercio, “evidenciándose en la mayor comercialización de vehículos automotores, enseres domésticos, prendas de vestir y demás bienes y servicios de consumo de las familias”.*

Sin embargo, es a través del ingreso que se evidencia la desigualdad. Aunque en el 2015 la tasa de subempleo era de 33,7% y la de desempleo 7,2%, existen diferencias por distrito en cuanto al ingreso promedio mensual por trabajo. Así, La Punta tiene el mayor ingreso (2,657,50 soles) mientras que los distritos con menores ingresos son Ventanilla (1207,80 soles) y Carmen de la Legua (1197,40 soles).<sup>8</sup> En resumen, la realidad económica y social del Callao plantea la exigencia de destinar recursos directamente recaudados en la provincia a la población que vive en ella.

2. El primer antecedente que reconoce en favor de la Provincia Constitucional del Callao las rentas recaudadas por las aduanas (marítima, aéreas y postal) fue la Ley 24017 de diciembre de 1984, la cual le asigna el 2% de las rentas. En esa norma dichos ingresos se consideran recursos propios, no de los gobiernos locales, sino de la Corporación de Desarrollo del Callao. Posteriormente, el Congreso aprueba la Ley N° 27613, que es la norma que, con diversas modificaciones posteriores, regula el tema hasta la actualidad. Por lo tanto, la definición de un mayor porcentaje tiene que darse a nivel legislativo.

### 1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Las propuestas que se plantean a consideración son las siguientes:

1. La necesidad de elevar el porcentaje actual del 2% es imperativo porque se revela insuficiente para afrontar las necesidades actuales de desarrollo de la población de la provincia del Callao. La propuesta es elevar en un porcentaje que pueda ser razonable, en tanto pueda ser asumido por el Poder Ejecutivo. Consideramos una cifra apropiada el 4%.

<sup>8</sup> INEI. Op. cit. Págs. 84 y 88. Disponible: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1339/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/index.html). Visitado el 19/06/2019.

2. Un tema de controversia es el destino de los nuevos ingresos que tendrán los gobiernos subnacionales, a mérito de esta iniciativa. Consideramos que debe mantenerse el criterio señalado por la Ley 27613 y sus sucesivas modificatorias, esto es, que se respete la condición de recursos propios de dichos ingresos y que las municipalidades y el gobierno regional decidan que asignaciones de gasto otorgarles. De igual modo, el caso del Fondo Educativo, de que parte de dichos recursos se destinen hacia las obras de infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas, así como a elevar la calidad educativa tanto en la educación básica regular como en la educación superior universitaria.

## II. LA MATERIA NORMATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y LA JURISPRUDENCIA

### 2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 196° numeral 2) de la Constitución Política del Estado señala que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor. Igualmente, idéntico tenor sostiene para los gobiernos regionales en su artículo 193° numeral 3), artículo éste a ser aplicable para el caso del Gobierno Regional del Callao, que se beneficia de las rentas de aduanas.

### 2.2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las normas legales vinculadas a la problemática analizada son:

- **Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas**, publicada el 29/12/2001 y sus modificatorias la Ley 30878 (05/12/2018) y Ley 30915 (14/02/2019), que, establece que las provincias y distritos donde existen y funcionan aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo. Respecto a su administración corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana. En la Provincia Constitucional del Callao, la administración seguirá a cargo del



Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR-CALLAO).

Respecto a la participación en la Provincia Constitucional del Callao, el 10% del total de recursos provenientes del PRA, se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, vía reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.

Este Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional, Universidad Nacional del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y CONCYTEC. Deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción.

- **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, y su modificatoria la Ley N° 28543, que en su artículo 34.2 establece un régimen especial para la Provincia Constitucional del Callao, disponiendo que, del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas (conforme al artículo 3° de la Ley 27613), se asignará el 10% del Fondo Educativo de la PCC. El saldo restante será distribuido en un 50 % al Gobierno Regional del Callao y el otro 50% proporcionalmente entre las municipalidades de la jurisdicción.

- **Ley N° 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao**, publicada el 27/07/2011, y su modificatoria la Ley N° 30878 (05/12/2018), que plantea que corresponde al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-CALLAO) ejecutar los programas que más abajo se indican. El Fondo es una unidad ejecutora que depende del Gobierno Regional del Callao y es administrado por el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (CAFED-CALLAO), el cual somete su Reglamento de Organización y Funciones al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Los programas del FONDED-CALLAO son:

- A. Programa Regional Permanente de Capacitación Magisterial.
- B. Programa Integral de Formación Humana, Educativa, Intelectual, Ética y Valores Morales.
- C. Programa de Incentivos Económicos para los Profesores del Sector Público.
- D. Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular.
- E. Programa de Construcción e Infraestructura.
- F. Programa de Refectorios Escolares.
- G. Programas complementarios que pueda proponer el CAFED-CALLAO.

Respecto a los porcentajes máximos de inversión en los programas tenemos que:

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-CALLAO) se aplica a la ejecución de los programas en los siguientes porcentajes máximos:

1. El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales A, B, C y D.
2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales E y F.
3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del

Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (CAFED-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.

4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

El CAFED-CALLAO puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la variación de tales porcentajes anualmente y solo al momento de someter a su consideración el Plan Anual de Inversiones de los Programas del FONDED-CALLAO, lo que se justificará debidamente para alcanzar el impacto social y el mejor resultado a favor del sector de la población a la que están dirigidos.

Una vez aprobados, los porcentajes no pueden ser modificados en el proceso de ejecución de los programas, salvo causas de fuerza mayor cuyos acontecimientos no han podido preverse o que se demuestre que con la variación se obtendrán mejores u óptimos resultados en los respectivos programas y fines sociales y educativos de los mismos.

### **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

#### **3.1. IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS O ACTORES**

Diversos sectores de la sociedad tienen alguna identificación o interés en el proyecto:

- La población ubicada en la Provincia Constitucional del Callao.
- Las municipalidades provinciales y distritales y el gobierno regional del Callao como entidades subnacionales de gobierno que se benefician de las rentas de aduanas que reciben.
- La Universidad Nacional del Callao y las instituciones educativas públicas que se benefician para realizar obras de infraestructura, equipamiento, investigación y mejora de su calidad académica y pedagógica.

#### **3.2. IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO**

Como impactos positivos tenemos una mayor descentralización de recursos en favor del gobierno regional, gobiernos locales, y entidades educativas del

Callao, que permitirá afrontar las necesidades de desarrollo integral de la población. También permitirá el mejoramiento de la calidad educativa en la provincia del Callao tanto en educación básica como en educación superior.

No se avistan impactos negativos, salvo el que pueda objetar el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a que pueda afectarse las transferencias de otras necesidades presupuestales. Sin embargo, siendo una decisión de redistribución del presupuesto, cabe mediante ley, que el Congreso pueda aprobarla.

### 3.3. COSTO ECONÓMICO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS.

La propuesta presentada no genera un gasto ni costo adicional al Tesoro Público, ya que propone una redistribución de la recaudación por la actividad aduanera que se realiza en el Perú. Su ejecución tiene como **referencia los recursos que genera la Provincia Constitucional del Callao, en tanto es el principal y más importante centro de las actividades de exportación e importación en el país**, lo que debe incidir en el desarrollo de la población chalaca, especialmente en el sector educativo a través del Fondo Educativo. El análisis realizado nos permite concluir que la propuesta planteada es pertinente y amerita su aprobación por el Congreso de la República.

Por lo cual, el texto final del proyecto es el siguiente:

*“Artículo 1. Participación en Rentas de Aduanas de la Provincia Constitucional del Callao.*

*La Provincia Constitucional del Callao tiene derecho a percibir el 4% de las rentas que se recauden por las actividades aduaneras que se realicen en su territorio, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA). Su administración como recursos propios estará a cargo del Gobierno Regional del Callao, los gobiernos locales y el Fondo Educativo, en la forma señalada por ley.*

*Artículo 2. Vigencia de la ley.*

*Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ley, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.”*

#### IV. VÍNCULO CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional se define como *“el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, (...) con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática”*<sup>9</sup>. Respecto a la vinculación con él, el proyecto se ubica en el Primer Objetivo del Acuerdo Nacional “Democracia y Estado de Derecho”, y se asocia con la 8° Política de Estado “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”: El Estado desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.

#### V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa generará cambios en la legislación vigente, concretamente en la Ley 27613, Ley de la Participación en Rentas de Aduanas, que establece el derecho de los gobiernos subnacionales a percibir un porcentaje de las rentas recaudadas por la actividad aduanera que se realiza en el país.

Otra diferencia es que no estamos de acuerdo que el incremento sea solo para proyectos de inversión pública: consideramos también esencial elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores y promover la investigación científica (en el caso de la Universidad Nacional del Callao).

<sup>9</sup> Acuerdo Nacional. Definición. Disponible en: <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>. Visto el 13/05/2019.